

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional  
Traje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 y 2361 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00

AÑO LXXXV

Managua, Jueves 14 de Mayo de 1981

No. 103

## SUMARIO

|  |     |
|--|-----|
| <b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>   |     |
| Organizase Delegación . . . . .  | 977 |
| Nombramientos . . . . .  | 977 |
| Confíerese Plenos Poderes . . . . .  | 979 |
| Convenio de Colaboración Cultural entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea . . . . . | 979 |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>   |     |
| Incentivos Fiscales a "ESANICSA" . . . . .   | 980 |
| <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA</b>   |     |
| Creación de la Empresa Nacional Avícola de Reforma Agraria . . . . .   | 981 |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>   |     |
| Derechos de Autcr . . . . .  | 986 |
| Incorporación Profesional . . . . .  | 987 |

|  |             |
|--|-------------|
| <b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>        |             |
|  | <b>Pág.</b> |
| Títulos Profesionales . . . . .                          | 987         |
| <b>FUNERARIA "LA CATOLICA" Y "LA AUXILIADORA", S. A</b>  |             |
| Estado de Situación al 31 de Diciembre de 1980 . . . . . | 989         |
| <b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>                            |             |
| Marcas de Fábrica . . . . .                              | 990         |
| Renovaciones de Marcas . . . . .                         | 990         |
| Señal de Propaganda . . . . .                            | 991         |
| Nombres Comerciales . . . . .                            | 991         |
| <b>SECCION JUDICIAL</b>                                  |             |
| Solicitud de Reposición de Certificado . . . . .         | 992         |
| Cancelase Certificado de Depósito a Plazo Fijo . . . . . | 992         |
| Sentencia de Divorcio . . . . .                          | 992         |

### MINISTERIO DEL EXTERIOR

#### Organizase Delegación

"No. 131

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la XIV Reunión Plenaria del Grupo de Países Latinoamericanos y del Caribe Exportadores de Azúcar (GEPLA-CEA) a celebrarse en Santo Domingo, República Dominicana, del 27 de abril al 1 de mayo próximo en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Señora Daysi Castillo Rocha, Directora de la Empresa Nicaragüense del Azúcar (ENAZUCAR). Delegados: Señores, Alfredo Pellas Ch., Carlos Pellas Ch., Rosendo Chamorro B., Joaquín Zavala N. y David Morice.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones,

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

#### Nombramientos

"No. 129

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar Delegados de Nicaragua en la Reunión Preparatoria del Programa Integrado de Productos Básicos de la UNCTAD, a celebrarse en Ginebra Suiza, del 27 de abril al 2 de mayo próximo,

a los siguientes funcionarios: Doctor Jaime Pasquier Romero, Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas; Licenciado Jorge Alaniz Pinell, Representante Permanente Alterno; Licenciado Hernaldo Santos Berroterán, Consejero Comercial de la Embajada en Gran Bretaña, y Licenciado Alfredo Avilés Gallo, Jefe del Departamento de Estudios Económicos de la Empresa Nicaragüense del Algodón.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno. — *“Año de la Defensa y la Producción”*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D’Escoto Brockmann”*.

“No. 130

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor César Castriño Abdalah, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Checoslovaquia.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir del 15 de abril en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno. — *“Año de la Defensa y la Producción”*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D’Escoto Brockmann”*.

“No. 132

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Rafael Somarriba Guevara, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de El Salvador.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de mayo próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — *“Año de la Defensa y la Producción”*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D’Escoto Brockmann”*.

“No. 133

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Mario José Duarte Zamora, Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de mayo próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. — *“Año de la Defensa y la Producción”*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D’Escoto Brockmann”*.

“No. 134

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Iván Tercero Talavera, Vice-Ministro de Salud, Representante Propietario de Nicaragua ante el Instituto Interamericano del Niño con sede en Montevideo, Uruguay, y al Doctor Roberto Zapata Sobalvarro, Director de la División de Atención Médica, Representante Suplente.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno. — *“Año de la Defensa y la Producción”*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D’Escoto Brockmann”*.

## Confírese Plenos Poderes

"No. 128

### EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Conferir Plenos Poderes al Licenciado Francisco Javier Chamorro Mora, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas, para que en nombre del Gobierno de Nicaragua suscriba la "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados" y Protocolos anexos sobre Fragmentos no Localizables (Protocolo I), sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II), y sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III) abiertos a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, N. Y. Estados Unidos de América a partir del 10 de abril en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al Licenciado Francisco Javier Chamorro Mora para proceder de conformidad.

Comuníquese: Casa de Gobierno. Managua, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno. — *"Año de la Defensa y la Producción"*.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saaavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann"*.

### *Convenio de Colaboración Cultural entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea*

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, a fin de fortalecer los vínculos de amistad y de intercambiar los logros y experiencias en los dominios de la ciencia, educación, literatura, arte, salud pública, deportes, publicaciones e informaciones y desarrollar las relaciones de cooperación entre ambos pueblos, sobre la base de los principios de la plena igualdad, la soberanía, el respeto mutuo, la no

intervención en asuntos internos y el beneficio recíproco, han convenido en los siguientes:

#### Artículo 1

Ambas partes promoverán el desarrollo de la colaboración entre las instituciones de la investigación y la cultura de los dos países, particularmente a través de:

- El intercambio de investigadores e intelectuales para realizar estudios conjuntos y dar conferencias;
- El intercambio de libros, publicaciones, informaciones y materiales de la ciencia y la cultura universal.

#### Artículo 2

Ambas partes promoverán el desarrollo de las relaciones en los dominios de la educación, particularmente a través de:

- La promoción de la colaboración entre las Universidades y otras instituciones de educación superior;
- El intercambio de personal docente y académico de todos los niveles para realizar investigaciones conjuntas y dar conferencias;
- El análisis de las posibilidades de un reconocimiento recíproco de títulos y diplomas otorgados por Instituciones de enseñanza superior de ambos países;
- La concesión de becas a los estudiantes y académicos del otro país contratante, de acuerdo a las posibilidades y nivel de desarrollo económico de ambos países;
- El intercambio de documentos y materiales informativos sobre la economía, geografía, historia, política y cultura para el uso docente;
- El intercambio de publicaciones, informaciones y materiales documentales de ramas especializadas de la enseñanza.

#### Artículo 3

Ambas partes se prestarán apoyo mutuo en los dominios de la enseñanza, la salud pública y otras, mediante el envío de especialistas, según la demanda recíproca;

El envío de especialistas se realizará en base a protocolos entre las instituciones correspondientes de ambas partes, en las cuales se especificará el período de tiempo y las condiciones en que se realizarán las actividades de los especialistas.

#### Artículo 4

Ambas partes promoverán la colaboración en las ramas de la cultura, especialmente de la literatura, el arte cinematográfico, la música, las artes plásticas y otros, particularmente a través de:

- El Intercambio de escritores, artistas,

cineastas, periodistas, pintores, compositores y otros representantes del ámbito cultural para exponer e intercambiar los éxitos y experiencias logrados en las ramas de la cultura del respectivo país, así como dar conferencias;

- b) El intercambio de diversos conjuntos artísticos y películas cinematográficas de arte y documentales;
- c) La organización de exposiciones y festivales para presentar el desarrollo de la literatura, la pintura, la cinematografía y otras expresiones del arte y la ciencia del otro país; Traducir y publicar obras literarias y artísticas y promover los lazos entre editoriales y ambos países;
- e) Promover eventos científicos y culturales con motivo de la Fiesta Nacional de la otra parte;
- f) El intercambio de material informativo y de películas artísticas y documentales para la televisión.

#### Artículo 5

Ambas partes promoverán las relaciones entre los museos, bibliotecas y otras instituciones culturales de los dos países, especialmente mediante el intercambio de libros, publicaciones, películas y diapositivas sobre los diversos aspectos del desarrollo de la sociedad, la cultura y ciencia en los respectivos países.

#### Artículo 6

Ambas partes promoverán el establecimiento de relaciones directas y el intercambio de materiales de varias clases entre las instituciones de prensa, radio y televisión de ambos países.

#### Artículo 7

Ambas partes se esforzarán para invitar a especialistas de la otra parte en el campo de la ciencia, la educación, la cultura y el arte a participar en eventos, festivales, conferencias y simposios internacionales que se organicen en el respectivo país.

#### Artículo 8

Ambas partes contribuirán al desarrollo de los vínculos deportivos por medio del intercambio de deportistas y especialistas en la esfera de la cultura física y deporte y la realización de encuentros deportivos y competencias.

#### Artículo 9

Ambas partes favorecerán las giras o intercambios y otras formas de colaboración previstas en el presente Convenio y harán todo lo que esté a su alcance para garantizar las condiciones más favorables para la realización de las mismas.

#### Artículo 10

Ambas partes, para concretar los trabajos definidos en el presente Convenio ayudarán a establecer acuerdos entre las instituciones correspondientes de los dos países.

#### Artículo 11

A fin de cumplir el presente Convenio, ambas partes elaborarán los Programas de Intercambio, con duración de un (1) año, entre las respectivas instituciones de cada país.

#### Artículo 12

Los gastos financieros y otros requisitos relacionados con la ejecución del presente Convenio, se cubrirán por los principios de reciprocidad, salvo acuerdo en contrario.

#### Artículo 13

El presente Convenio entrará en vigencia el día de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha en que ambas partes intercambien notas de ratificación de acuerdo a las leyes de sus respectivos estados.

Al término de un (1) año, el presente Convenio se prorrogará automáticamente por igual período si cada una de las partes no lo denuncia notificándolo a la otra parte por escrito.

Este Convenio puede ser revisado o añadido según acuerdo de ambas partes".

En caso de denuncia por una de las partes el Convenio continuará en vigor durante seis (6) meses a partir de la fecha en que se reciba tal ratificación.

Dado en Managua, a los 24 días del mes de Septiembre de 1980, en dos ejemplares, cada uno en idioma español y coreano, siendo ambos textos totalmente válidos.—

(1) POR EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

(1) POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA DE COREA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Incentivos Fiscales a "ESANICSA"

Reg. No. 2743 — R/F 0293770 — \$ 425.00

"Resolución No. 18-T

Managua, 28 de Abril de 1981.

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vistos:

La solicitud presentada por el Cro. Mario Alvarez R., delegado administrativo de la Corporación Industrial del Pueblo

(COIP) en la empresa ESPUMAS Y AISLANTES DE NICARAGUA, S. A. (ESANICSA) para que se le integren en un solo Decreto y traspasen a su representada los correspondientes Decretos de Protección Industrial otorgados originalmente a favor de la empresa ESPUMAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, S. A. (ESINCA) y AISLITE, S. A.

Considerando:

Que en la Escritura Pública No. 10 autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor Julio Espinal Sandino, a las nueve de la mañana del trece de febrero de mil novecientos ochenta, consta la constitución de la nueva empresa denominada ESPUMAS Y AISLANTES DE NICARAGUA, S. A. (ESANICSA), la cual es el resultado de la fusión de las empresas: ESPUMAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, S. A. (ESINCA) y AISLITE, S. A., habiendo asumido en forma unitaria las actividades de las respectivas líneas de producción, por lo cual no cabe más que tener a ESPUMAS Y AISLANTES DE NICARAGUA, S. A. (ESANICSA) como legítima sucesora y beneficiaria de los correspondientes decretos de Protección Industrial.

Por Tante:

De conformidad con el Artículo 36 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Capítulo XII de su Reglamento (REIFALDI).

Resuelven:

Primero: Téngase a la firma ESPUMAS Y AISLANTES DE NICARAGUA, S. A. (ESANICSA) como legítima sucesora de las empresas: ESPUMAS SINTETICAS DE CENTROAMERICA, S. A. (ESINCA) y AISLITE, S. A. y beneficiaria exclusiva de los siguientes Decretos y Resoluciones: Decreto No. 55 del 3 de Mayo de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 107 del 18 de Mayo de 1965; Decreto No. 205 del 1 de Diciembre de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 113 del 23 de Mayo de 1966; Resolución 174-DI del 9 de Julio de 1968 publicado en "La Gaceta", No. 236 del 16 de Octubre de 1968; Resoluciones Ncs. 03 y 04 del 10 de Febrero de 1981, publicadas en "La Gaceta" No. 67 del 23 de Marzo de 1981 y de esta Resolución, en lo referente a la producción de: materiales de construcción y artículos aislantes a base de polietileno expandido, materiales a base de poliuretano flexible, espuma plástica usada en la industria de muebles, colchones y demás derivados.

Segundo: Queda sujeta la firma ESPUMAS Y AISLANTES DE NICARAGUA,

S. A. (ESANICSA) a todas las obligaciones que impone el Convenio Centroamericano Fiscales al Desarrollo Industrial y su Reglamento (REIFALDI) y de otras que de los Decretos y Resoluciones mencionados en el punto primero, se deriven.

Tercero: La presente Resolución surte sus efectos a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial para los fines de Ley. — (f) *Pier Peñalba Cara*; Vice-Ministro de Industria".

2 1

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y REFORMA AGRARIA

CREACION DE LA EMPRESA NACIONAL  
AVICOLA DE REFORMA AGRARIA

Reg. No. 2751 — R/F 0293786 — ₡2,750 00

CERTIFICACION

**Ruth Herrera Montoya**, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas 8 a la 13, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Tres

Creación de la Empresa Nacional  
Avícola de Reforma Agraria:

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de 2 de diciembre de 1980, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 284 de 9 de diciembre de 1980,

Acuerda:

CAPITULO I

Constitución, Denominación,  
Domicilio y Duración:

Artículo 1: Crear con carácter de entidad económica, una empresa de Reforma Agraria, denominada Empresa Nacional Avícola de Reforma Agraria que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente "Empresa Avícola de R. A." ó bien usar las siglas ENARA. En adelante del presente acuerdo esa entidad se llamará simplemente "La Empresa".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, plantales en otros lugares del país o fuera de él según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

## CAPITULO II

**Objeto y Capacidad Jurídica:**

**Artículo 4:** La Empresa tendrá por objeto dedicarse a la producción de huevos estériles o comestibles, huevos fértiles para la incubación, crianza y engorde de pollos, crianza y desarrollo de gallinas ponedoras de huevos fértiles y estériles, incubación de huevos fértiles para pollos de engorde y gallinas ligeras, crianza y engorde de pavos, fabricación de equipos avícolas y de alimento y concentrado para aves, la matanza de las mismas en sus propios mataderos y la comercialización de sus productos, todo sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra actividad vinculada a sus objetivos.

**Artículo 5:** Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

## CAPITULO III.

**El Patrimonio:**

**Artículo 6:** El Patrimonio inicial de la Empresa, lo forma la suma de Seis Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Siete Córdobas Con Veinticinco Centavos ..... (₡6,679.007.25) patrimonio que está constituido por todos los bienes, derechos y acciones que hasta hoy pertenecen al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria y que han estado asignados a la Empresa conocida con la denominación pública de AGROINRA Sector Avícola, y que se desglosan a continuación:

- a) Efectivo en caja y bancos ₡2,204.462.08;
- b) Cuenta por cobrar ₡1,821.587.02;
- c) Productos Comerciales (Existencia).... ₡922,670.14;
- d) Materia prima ₡1,145.848.27;
- e) Materiales Generales (Empaques)..... ₡101,423.95;
- f) Aves de Crianza ₡1,912.168.10;
- g) Aves de Postura ₡3,561.845.88;
- h) Mobiliario y equipo de oficina..... ₡240,639.98;
- i) Vehículos ₡1,826.580.93;
- j) Maquinaria y equipos ₡4,284.080.09;
- k) Bienes Inmuebles ₡2,536.536.00;
- l) Construcciones e instalaciones..... ₡5,422.699.76;
- m) Construcciones y proyectos en proceso ₡6,322.374.43;
- n) Mercadería en tránsito ₡1.143.662.35;
- ñ) Pagos adelantados ₡70,423.92;
- o), Depósitos en garantía ₡21,865.74.

Los bienes Inmuebles a que se refiere el

Inciso k) de la presente cláusula se detallan a continuación:

1. Finca rústica situada en el Valle de Esquipulas de esta jurisdicción con un área de cuatro manzanas y cuatro mil seiscientos noventa y ocho varas cuadradas y sesenta y seis décimas de varas cuadradas, con los siguientes linderos y medidas: Norte, 90.30 metros, camino del pié del Gigante en medio, finca de Aura Navarrete; Sur, 92.10 metros, Gonzalo Vilchez y en la parte del callejón particular el Camino de la Yegua en medio; Oriente, 237.15 metros lotes de Florencia del Carmen Rivas y Occidente, 237.15 metros, lote de Nicolás Rivas Urbina. Inscrita bajo el Número 53431, Tomo 796, Folio 256, Asiento 3º Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.
2. Finca rústica ubicada en el sitio denominado "San Juan de Miraflores", de esta jurisdicción, con un área de dos y media manzanas y 1998 1/2 varas cuadradas, con los siguientes linderos y medidas: Norte, 41 varas, terrenos de la finca del Dr. Tomás Wheelock Carazo; Sur, 41 varas camino en medio, finca Santa Marta; Este, 662 varas, resto de la finca perteneciente a Doña Asunción Ríos de Castro; y terrenos de José María Castro Ríos y Oeste, 658 varas, con Teresa Castro de Canales. Ins. No. 44087, Tomo 613. Fs. 107-108, a 4o. Secc. D. Real. Libr. de Prop. del Reg. Púb. de este Departamento.
- 3) Finca rústica ubicada en Esquipulas de esta Jurisdicción, con un área de 7,188 metros cuadrados y 23 decímetros cuadrados, con los linderos: Oriente, Lote de Amanda Bravo Avilés; Poniente, lote de Rigoberto Castillo Munguía; Norte, Camino a Masatepe y Sur, Carretera a Masaya. Inscrita bajo el No. 33601, Asiento 4o. Folio 235, del Tomo 457, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.
4. Finca rústica en la misma comarca que la anterior, con un área de 7,075.20 metros cuadrados con los linderos: Oriente, lote de Jorge Bravo; Poniente, resto del lote de María o Maruca Bravo; Norte: Lindero General; y Sur, carretera de Managua a Masaya. Inscrita bajo el No. 33608, Folio 251, Tomo 457, Asiento 3o. Sección de Derechos reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.
5. Finca rústica ubicada en la Comarca de Esquipulas de esta jurisdicción, con un área de una manzana de extensión con los siguientes linderos: Norte, predio de la Confiscada Mary de Medal;

- Sur, camino en medio, predio de Francisca viuda de Navarrete y Ramón Pérez; Oriente: Lote de la Sra. Anselma Loáisiga y Poniente: Predio de Mary A. de Medal. Inscrita bajo No. 22017, Tomo 798, Folio 28, Asiento 4o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.
6. Finca rústica ubicada en la Comarca de Esquipulas de esta Jurisdicción con un área de una manzana de extensión con los siguientes linderos: Norte: Terrenos de Ana María Sánchez y Graciela Jara; Sur: Terrenos de Anselma Vargas; Este: Matías Urbina; y Oeste: Mary A. de Medal. Inscrita bajo No. 22016, Tomo 278 y 279, Folios 262 y 25 respectivamente, Asiento 2o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.
  7. Finca rústica, ubicada en la Comarca de Esquipulas, de esta jurisdicción con un área de tres y media hectárea más o menos. Con los siguientes linderos: Norte: Camino de la Joya en medio, predio de Leoncio Rivas y Joaquín Vilchez; Sur: Camino del Arrollo en medio, predio de Nicolás Sánchez o González; Oriente: Basilio y Matías Urbina; y Poniente: Pedro Vilchez. Inscrita bajo No. 12486, Folio 32 Tomo 211, Asiento 5o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.
  8. Finca rústica, ubicada en la Comarca de Esquipulas, de esta jurisdicción con un área de 65.859 varas cuadradas. Con los siguientes linderos: Norte: Gladys Callejas de López; Sur: Edmundo Rostrán Bengoechea; Este: Finca de la confiscada Mary A. de Medal y Maruca de Taylor y Oeste: Finca de los sucesores de Juan Cuarezma. Inscrita bajo No. 20251, Folio 96 y 101, Tomo 456, Asiento 110, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.
  9. Finca rústica, ubicada en el punto denominado "El Pie del Gigante", de esta jurisdicción, con un área de tres manzanas de cabida más o menos, con los siguientes linderos: Norte: Camino de la Mulas de por medio, con el predio de Gonzalo Vilchez; Sur: Camino del Arroyo o de la Joya en medio y predio del Doctor Gustavo Porras García; Oriente: Terrenos de Anselma Vargas, Manuela Pérez y Graciela Garache; y Poniente: Terrenos del mismo Dr. Gustavo Porras García. Inscrita bajo No. 15914, Folios 299 y 300, Tomo 198, Asiento 2o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.
  10. Finca rústica, situada como a tres le-

guas al sureste de esta ciudad, con una extensión de cuatro manzanas de extensión. Con los siguientes linderos: Oriente: Finca de la Testamentaria de José Félix Rivas, el Arroyo de por medio; Poniente: Terrenos de Teresa Mendoza, antes de Joaquín Vanegas; Norte: Finca de Prudencio Vargas y la misma Teresa Mendoza; y Sur: Finca de Cleto Urbina, antes de Pablo Urbina. Inscrita bajo No. 15909, Folios 260, 261 Tomo 1215, Asiento 5o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

11. Finca rústica situada en este Departamento, camino del "Pié del Gigante", de una manzana de extensión, con los siguientes linderos: Oriente: Lote adjudicado a Jorge Bravo; Poniente, Norte y Sur: Con sus linderos generales, que según sus antecedentes son: Oriente camino de Masatepe; Poniente: Resto de la finca Matriz; Norte: el mismo camino a Masatepe en la parte oriental y en la parte occidental callejón de por medio finca de Pedro Madrigal y Sur: Finca de Juan Basilio Cuarezma. Inscrita bajo No. 33498, Folio 173, Tomo 474, Asiento 7o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Que sobre este Patrimonio, que comprende todos los bienes, derechos y acciones que han estado asignados a la Empresa que ha operado bajo la denominación pública de AGROINRA SECTOR AVICOLA, como parte del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria. Pagan entre gravámenes reales, personales y/o pasivos legalmente constituidos de toda clase, avalados por Agroindustrias de Reforma Agraria (AGROINRA) o el propio Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA); pasivos que globalmente ascienden a la suma de Veintiséis Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Un Córdobas y Treinta y Nueve Centavos de Córdobas (C\$26,859.861.39), que los referidos pasivos, se encuentran desglosados en los estados Financieros y Registros Contables cerrados al treinta y uno de diciembre de 1980 de la Empresa del Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA) que opera comercialmente como AGROINRA SECTOR AVICOLA, por el presente acuerdo, dichos pasivos, sin perjuicio de hacer las asunciones legales de ellos, en las formas que prescriben las leyes para las distintas clases de Documentos, gravámenes sobre bienes o demás valores, derechos y acciones, son asumidos total y globalmente por la Empresa que por este acto se constituye, sin excepción alguna. Que como consecuencia de la creación de esta Empresa y de acuerdo con las facultades que le otorgan las leyes, transfiere a la Empresa creada en este acto todos los bienes indicados anteriormente

en la presente cláusula, para que goce de todos los Derechos que la Ley le otorga a los Propietarios dueños y poseedores de dichos bienes. Que los Derechos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria sobre los bienes en esta cláusula enumerados constan en los documentos de transferencia dictados por la Procuraduría General de la República y particularmente por lo que se refiere a los bienes inmuebles enumerados en el ordinal k) de la presente cláusula, en las certificaciones extendida por la Notaría del Estado, inscrita todas a nombre de sus antecesores tal a como se consignó y que corresponden en su mismo orden al Acta No. 308 de las cinco de la tarde del cuatro de marzo del corriente año, por lo que hace a las fincas Nos. 33601, 33608, 22017, 22016, 12486, 20251, 15914. Acta número 329 de las ocho de la mañana del catorce de marzo del corriente año, por lo que hace a la finca Número 15909. Acta número 310 de las nueve de la mañana del cinco de marzo del corriente año por lo que hace a la finca No. 53,431. Acta número 309 de las ocho de la mañana del día cinco de marzo del año corriente, por lo que hace a la finca No. 44,087. Acta número 330 de las ocho y veinte minutos de la mañana del corriente año, por lo que hace a la finca No. 33,498. Los precitados bienes inmuebles que por este acto traspasa a la Empresa que en este acto se constituye, deberán ser inscritos en su orden, por lo que autoriza y solicita al Registrador respectivo la inscripción de dichos inmuebles a nombre de la Empresa, previa inscripción de las certificaciones de las actas anteriormente enumeradas.

Artículo 7: El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse, por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria le hiciera en futuro.

#### CAPITULO IV.

#### Administración y Representación

##### Sección I.

##### Consejo Consultivo.

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto por un mínimo de cinco (5) consejeros con sus respectivos suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como consejero Propietario, ex-oficio, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial;
- b) Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos escogido por el Ministro;
- c) Tres consejeros y sus suplentes nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado por el Ministro sin necesidad de reformar

el presente acuerdo, en este caso de corresponderá a él la designación de los nuevos consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9: Corresponderá ex-oficio el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Ministro a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección ó Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Así mismo el Consejo podrá nombrar uno ó varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también secretarios ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado; debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales. Las actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá "Empresa Nacional Avícola de Reforma Agraria" o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, sus sigla ENARA, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que la vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo dispuesto en el Arto. 7 de la Ley;

- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la Constitución de los mismos créditos y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase de que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de las Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar los Planes Técnico-Económica y/o presupuestos anuales de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea la empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

#### Sección II.

#### Del Director:

Artículo 15: La administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración, de acuerdo con los Planes Técnicos-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para Sucursales o Agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos Internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, ad-referendum, o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

#### Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte Ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativo al giro ordinario de los asuntos de la empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operación activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;

- i) Manejar los fondos de la empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las Leyes Comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

### Sección III.

#### Representación Legal

Artículo 19: La representación legal de la empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá así mismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de créditos del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraigan las empresas con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

### CAPITULO V.

#### De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de

la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

### CAPITULO VI.

#### Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24: La contabilidad de la empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de fondos de Reserva Especiales destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y manera con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta empresa.

### CAPITULO VII

#### Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — **J. Wheelock** (Hay un sello).

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — **Ruth Herrera Montoya**, Secretaria General del MIN-DINRA.

---

#### MINISTERIO DE EDUCACION

---

#### *Derechos de Autor*

Reg. No. 2536 — R/F 0290720 — Valor ₡150.00

El señor Agenor de Almeida Souza, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y de la propiedad intelectual del libro Interpretación Materialista del Popol Vuh, del cual es autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación. — Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno. — **Ramón A. Romero Alonso**, Director General Administrativo Ministerio de Educación.

***Incorporación Profesional***

Reg. No. 2684 — R/F 0293755 — \$ 125.00

Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de Agrónomo, obtenido por el señor Mario Alberto Martínez Escobar, en la Escuela Agrícola Panamericana de la República de Honduras, el día 6 de Diciembre de 1975, Resolución Ministerial No. 68, Folio No. 15, Partida No. 24 del día trece de Enero de 1976.

Declárase este Título equivalente al de Agrónomo que expide el Estado Nicaragüense conforme a Resolución No. 445 del Ministerio de Educación Pública de 10 de Septiembre de 1969.

Publicado de conformidad con el Decreto No. 146 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (Gaceta No. 54 de 10 de Noviembre de 1979).

---

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA

---

***Títulos Profesionales***

Reg. No. 2669 — R/F 0293149 — \$ 150.00

**C E R T I F I C A C I O N**

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 14, tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Miguel Ernesto González Irias*, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León 2 de Mayo de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2670 — R/F 0217034 — \$ 150.00

**C E R T I F I C A C I O N**

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 19, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Marcos Douglas Huete López*, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Odontología para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos.* — El Decano de la Facultad, *N. Aráuz G.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 2 de Diciembre de 1980. — *Manuel Mayorga González*, Jefe Control Académico y Director a.i.

Reg. No. 2674 — R/F 0293112 — \$ 150.00

**C E R T I F I C A C I O N**

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 135, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La Señora *Martha Isabel de Trinidad Morales*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de

Licenciada en Derecho para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Decano de la Facultad, *Ernesto Castellón B.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”.

Es conforme. León, 17 de Marzo de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2685 — R/F 0293757 — \$ 150.00

#### C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 292, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Daniilo Orlando Mayorga Cuarezma*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”.

Es conforme. León, 17 de Marzo de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2689 — R/F 0293762 — \$ 150.00

#### C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 205, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Denis Ariel Martínez Solano*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Decano de la Facultad, *Juan Sánchez B.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”.

Es conforme. León, 7 de Abril de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2690 — R/F 0293763 — \$ 150.00

#### C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 193, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señora *Elia Yadira Figueroa Medrano*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Decano de la Facultad, *M. Balmaceda V.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”.

Es conforme. León, 17 de Marzo de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 2730 — R/F 0293767 — \$ 500.00

**FUNERARIA LA CATOLICA Y LA AUXILIADORA, S. A.**

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE 1980

**A C T I V O**

*Activo Circulante*

|  |                        |
|--|------------------------|
| Efectivo en Caja y Bancos . . . . .      | \$ 760,988.53          |
| Documentos por Cobrar . . . . .          | " 952,102.53           |
| Inventarios . . . . .                    | " 1,042,200.98         |
| <b>Total Activo Circulante . . . . .</b> | <b>\$ 2,755,292.04</b> |

*Activo Fijo*

|   |                 |
|---|-----------------|
| Propiedad, Planta y Equipo Neto . . . . . | " 3,472,061.99  |
| Otros Activos . . . . .                   | " 20,707,819.05 |

**Total Activo . . . . .**  
**\$ 26,935,173.08**

*José María Eva Z.,  
Gerente Gral.*

**P A S I V O**

*Pasivo Circulante*

|  |                        |
|--|------------------------|
| Documentos y Cuentas por Pagar           |                        |
| Cuentas por Pagar . . . . .              | \$ 160,116.01          |
| Otros Pasivos . . . . .                  | " 1,110,148.97         |
| <b>Total Pasivo Circulante . . . . .</b> | <b>\$ 1,270,264.98</b> |

*Obligaciones a Largo Plazo*

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Reserva Matemática y Técnica . . . . . | \$ 22,897,488.00        |
| Préstamos Bancarios . . . . .          | " 2,756,924.22          |
| <b>Total Pasivo . . . . .</b>          | <b>\$ 26,924,677.20</b> |

*Capital Social*

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Capital Social Autorizado . . . . .      | " 1,500,000.00          |
| Pérdidas Ejercicios Anteriores . . . . . | ( " 1,805,085.11)       |
| Utilidad del Periodo . . . . .           | " 315,580.99            |
| <b>Total Pasivo y Capital . . . . .</b>  | <b>\$ 26,935,173.08</b> |

*Uriel García G.,  
Contador Gral.*

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 2512 — R/F 0290703 — Valor ₡ 75.00  
 Julián Bendaña, apoderado Laboratorios Unidos, Centroamericanos, Sociedad Anónima, nicaragüense, solicita registro marca fábrica:  
 "HELEN NEUSHAFER"

Clase 3.

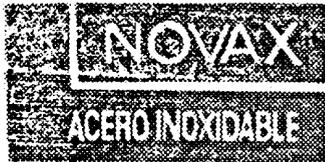
Presentada: 21 Abril 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
 Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2516 — R/F 0290707 — Valor ₡ 150.00  
 Julián Bendaña, apoderado Manufacturas de Inoxidables Gibraltar S. A. (MIGSA), española, solicita registro marca fábrica:



Clase 21.

Presentada: 29 Enero 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11  
 Marzo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2531 — R/F 0290715 — Valor ₡ 75.00  
 Yamilet M. de Malespín, apoderada Unión Fabricantes Electrodomésticos, S. A. (U.F.E.S.A.), española, solicita registro marca fábrica:  
 "UFESA"

Clase 11.

Presentada: 7 Abril 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21  
 Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2566 — R/F 0292064 — Valor ₡ 225.00  
 Yamilet M. de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita registro marca fábrica:

**GARRICADE**

Para Proteger: *Productos Químicos para uso en la industria, agricultura, horticultura, silvicultura.*

Clase 1.

Presentada: 21 Abril 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
 Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2567 — R/F 0292065 — Valor ₡ 225.00  
 Yamilet M. de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita registro marca fábrica:

**GARRICADE**

Para Proteger: *Productos Farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.*

Clase 5.

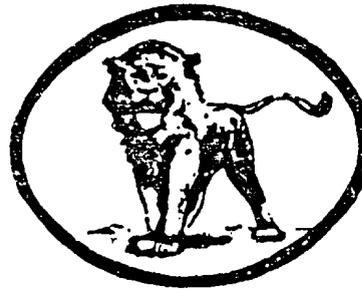
Presentada: 21 Abril 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
 Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2568 — R/F 0292066 — Valor ₡ 225.00  
 Yamilet M. de Malespín, apoderada Lion Corporation, japonesa, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.

Presentada: 7 Abril 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
 Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2532 — R/F 0290716 — Valor ₡ 75.00  
 Yamilet M. de Malespín, apoderada Unión Fabricantes Electrodomésticos, S. A. (U.F.E.S.A.), española, solicita registro marca fábrica:  
 "UFESA"

Clase 9.

Presentada: 7 Abril 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21  
 Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

**Renovaciones de Marcas**

Reg. No. 2488 — R/F 0289223 — Valor ₡ 75.00  
 "Tabacalera Nicaragüense, S. A.", nicaragüense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita renovación marca fábrica:

"DEL PRADO"

No. 11.146

Clase (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
 Marzo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2489 — R/F 0289222 — Valor ₡ 75.00  
 "Tabacalera Nicaragüense, S. A.", nicaragüense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita renovación marca fábrica:

"PLAZA"

No. 10.972

Clase (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
 Marzo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2490 — R/F 0289221 — Valor ₡ 75.00  
 "Tabacalera Nicaragüense, S. A.", nicaragüense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita renovación marca fábrica:

"PAYASOS"

No. 10.967

Clase (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
 Marzo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 2491 — R/F 0289220 — Valor ₡ 75.00  
 "Tabacalera Nicaragüense, S. A.", nicaragüense,

se, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita renovación marca fábrica:

"FIESTA" No. 10.966

Clase (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
Marzo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2492 — R/F 0289219 — Valor ₡ 75.00

"Tabacalera Nicaragüense, S. A.", nicaragüense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita renovación marca fábrica:

"EMBAJADORES" No. 10.970

Clase (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Marzo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2493 — R/F 0289218 — Valor ₡ 75.00

"Tabacalera Nicaragüense, S. A.", nicaragüense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita renovación marca fábrica:

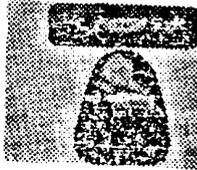
"PALADIN" No. 10.969

Clase (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Marzo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2528 — R/F 0290724 — Valor ₡ 150.00

Dr. Julián Bendaña, apoderado Kraft, Inc., estadounidense, solicita renovación marca fábrica:



No. 23.967

Clase (29).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2515 — R/F 0290706 — Valor ₡ 75.00

Dr. Julián Bendaña, apoderado Allied Chemical Corporation, estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

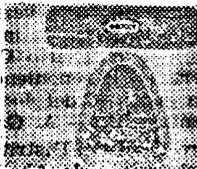
"GENETRON" No. 23.986

Clase (1).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2529 — R/F 0290725 — Valor ₡ 150.00

Dr. Julián Bendaña, apoderado Kraft, Inc., estadounidense, solicita renovación marca fábrica:



No. 23.966

Clase (29).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2506 — R/F 0289247 — Valor ₡ 75.00

Dr. Carlos José Selva, apoderado The Wellcome Foundation Limited, inglesa, solicita renovación marca fábrica:

"TRIMSULF" No. (24.982)

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2514 — R/F 0290705 — Valor ₡ 75.00

Dr. Julián Bendaña, apoderado Tabacalera Centroamericana, S. A., guatemalteca, solicita renovación marca fábrica:

"PACIFICO" No. 24.780

Clase (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2539 — R/F 0290732 — Valor ₡ 150.00

Dra. Yamilet de Malespín, apoderado Pellerin Milnor Corporation, estadounidense, solicita renovación marca fábrica:



No. 23.866

Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2569 — R/F 0292087 — Valor ₡ 75.00

Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Hans Schwarzkopf G.m.b.H., alemana, solicita renovación marca fábrica:

AUXOL No. 6.527. "A"

Clase (3).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2572 — R/F 0292063 — Valor ₡ 75.00

Dr. Julián Bendaña, apoderado Tabacalera Centroamericana, S. A., guatemalteca, solicita renovación marca fábrica:

"VANIDADES" No. 24.052

Clase (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2513 — R/F 0290704 — Valor ₡ 75.00

Dr. Julián Bendaña, apoderado Tabacalera Centroamericana, S. A., guatemalteca, solicita renovación marca fábrica:

"SUAVES" No. 24.053

Clase (34).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2533 — R/F 0290717 — Valor ₡ 75.00

Yamilet de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited, solicita renovación marca fábrica:

"SPRAMEX" No. (11.058)

Clase 19.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

Reg. No. 2534 — R/F 0290718 — Valor ₡ 75.00

Dra. Yamilet de Malespín, apoderado Pellerin Milnor Corporation, estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"STAPH GUARD" No. 23.858

Clase (7).

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Reg. No. 2487 — R/F 0289224 — Valor ₡ 75.00

"Tabacalera Nicaragüense, S. A.", nicaragüense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita renovación marca fábrica:

"DORADOS" No. 10.968  
Clase (34).  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Marzo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

### Señal de Propaganda

Reg. No. 2471 — R/F 0289239 — Valor ₡ 300.00  
Rodolfo Sandino A., apoderado Inversiones In-  
dustriales Sociedad Anónima, INISA, nicara-  
guense, solicita señal propaganda:



Distingue: *Publicidad y promoción de venta de productos de la industria del jabón, tales como detergentes de toda clase, abrasivos y similares, que sirvan para limpiar, pulir, desengrasar, ya sean en polvos, líquidos, o en cual-*

Reg. No. 2535 — R/F 0290719 — Valor ₡ 300.00  
Rollin B. Tobie Forbes, apoderado Ferreteria Rollin B. Tobie y Compañía Limitada, abrevia-  
damente Ferreteria Tobie Cía. Ltda., nicaragüense, solicita registro Nombre Comercial:

**FERRETERIA**  
**Tobie** Cía. Ltda.

Para Proteger: *Un Establecimiento de Ferreteria, dedicado a Importación de productos de Ferreteria, compra y venta al por mayor de productos, distribución de los mismos también al detalle, toda transacción compra-venta de equipos y accesorios de Ferreteria, materiales de construcción, motores.*

Presentado: 12 Marzo 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Marzo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

## SECCION JUDICIAL

### SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 2738 — R/F 0236928 — Valor ₡ 225.00  
BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que la Obligación Rentable Certificada emitida por INDESA se ha extraviado, correspondiente a la siguiente descripción:

Monto: ₡ 22,000.00. Número: 1938. Emitido el: 8 Marzo 79. Vencimiento: 7 Abril 81.

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un término de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición dejando sin valor el título original objeto de la presente. — Francisco Flores Reyes, Vice-Gerente.  
3 1

### CANCELASE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 2727 — R/F 0293753 — Valor ₡ 300.00  
Norma Pentzke Parrales, Juez Primero Civil del Distrito de Managua, certifica el Decreto que en sus partes conducentes dice:

Primero: CANCELASE el Certificado de Depósito

*quiera otra forma, sean con materias primas, naturales, orgánicas, o sintéticas; productos sintéticos destinados a la limpieza y jabones de toda clase.*

Opóngase.

Presentada: 27 Marzo 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

### Nombres Comerciales

Reg. No. 2473 — R/F 0289240 — Valor ₡ 150.00  
Rafael Vilchez Castillo, nicaragüense, personalmente solicita registro nombre comercial:

"CHEMICALS FATRA"

Para distinguir: *El Giro Comercial que se dedicará a la elaboración, almacenamiento, distribución y venta de Productos Químicos de todo tipo.*

Presentado: 28 Febrero 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
Marzo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 2

Comp. R/F 0292059 — Valor ₡ 75.00  
Rollin B. Tobie y Compañía Limitada, abrevia-  
damente Ferreteria Tobie Cía. Ltda., nicaragüense, solicita registro Nombre Comercial:

a plazo fijo número 23/77 por quince mil dólares y a favor de los señores Wilbur Caraker y Yolanda Arnao Caraker, que vence el veinte de Enero de mil novecientos ochenta y uno.

Segundo: Publíquese un Cartel conteniendo los datos necesarios del documento (por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos en cada publicación).

Tercero: Se autoriza al Banco Nacional de Desarrollo, Sucursal Managua, una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, para que emita nuevo Certificado reponiendo el cancelado y por la misma cantidad del documento original. — Norma Pentzke P. — A. Galo, Srío.

Juzgado Primero Civil del Distrito, a las doce de la mañana del treinta de Abril, mil novecientos ochenta y uno.  
3 1

### Sentencia de Divorcio

Reg. No. 2623 — R/F 0292083 — ₡ 50.00

Por sentencia de las once y treinta minutos de la mañana del día veinte y cinco de abril de mil novecientos ochenta y uno, declaróse disuelto matrimonio de: Ariel Otero Castañeda y Margarita Arellano Niño. Sala Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — Silvio José Ortega Centeno, Srío.  
1